

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 270/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Dolores Álvarez Díaz, Consejera Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	562-SEPJF
Escrito y anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	3569

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y a través del sistema electrónico de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

I. Integración.

Vistos los escritos y los anexos de la Consejera Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo, así como del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos; intégrense a la controversia constitucional citada al rubro.

II. Representación.

En virtud de que se adjunta al expediente la documental correspondiente al nombramiento de la Consejera Jurídica, se le reconoce como representante del Poder Ejecutivo de la citada entidad¹.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Legislativo de la entidad en términos del artículo 36, fracción XVI, del Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante, constituye un **hecho notorio** que la mencionada documental se encuentra dentro de la controversia constitucional 262/2025, por lo que se le reconoce como

¹ **Poder Ejecutivo del estado de Morelos.**
De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente y en términos del artículo 38, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:
Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)
II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; (...).
Asimismo, como **hecho notorio** la página oficial del Periódico “*Tierra y Libertad*” de dos de octubre de dos mil veinticuatro, en el que consta la publicación documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo local en términos del artículo citado previamente. Esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y con apoyo en la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

representante del Poder Legislativo local².

III. Contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** al Poder Ejecutivo local contestando la demanda. En cuanto al Poder Legislativo estatal, **no ha lugar** a tener por contestada la demanda, en virtud que lo realiza en forma **extemporánea**.³.

IV. Pruebas.

Los poderes demandados ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Con la especificación que no se anexó la documental identificada con el número 1 del escrito del Poder Legislativo local.

Con la precisión que las pruebas que ofrece el Poder Legislativo se admiten a pesar de que la contestación de demanda es extemporánea, toda vez que la contestación y el ofrecimiento de pruebas son actos procesalmente distintos.

V. Delegados, autorizados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los poderes Ejecutivo y Legislativo señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados y autorizados.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indican los promoventes **cuentan con firmas electrónicas vigentes**; por tanto, se acuerda de forma favorable su solicitud.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los promoventes hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

² Poder Legislativo del estado de Morelos.

En términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

³ Lo anterior, toda vez que el plazo de treinta días hábiles para que las autoridades demandadas contestaran la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, por lo que, si el escrito del Poder Legislativo local se presentó hasta el veintitrés de ese mes y año, es evidente que su presentación es **extemporánea**.

VIII. Desahogo de requerimiento.

Con base en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se tiene** al Poder Legislativo local, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, al remitir las documentales relacionadas con los antecedentes el Decreto impugnado.

IX. Traslado.

Con las contestaciones de demanda dese vista al Poder Judicial actor, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, de la ley reglamentaria y conforme a lo determinado por el Pleno de este Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida ley reglamentaria se señalan las **once horas del veintidós de abril de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 270/2025

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la controversia constitucional 270/2025, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.
PPG/MCA/EDBG

Identificador de proceso de firma: 780447

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:32:45Z / 05/03/2026T17:32:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9e a4 ca 0e ca c7 92 2b 1d e2 21 65 25 bc 7a bb 21 f4 6d db e4 34 0c 5d 72 bb 45 e1 9d d0 b1 0c 66 d2 a9 db 15 a9 64 ef b7 38 10 60 78 cc 1e 00 af d4 25 80 0d 4c 4d 58 08 61 2e 25 6f eb 8b 66 f2 5f c2 ff d7 0b 13 d1 cc 2f 37 42 f3 65 ad 10 b1 89 10 f3 a7 64 c1 3c f5 42 c1 43 41 64 f3 ce c5 65 91 f9 7c 2c 8e aa ab 48 68 af c5 3f c6 e4 f8 1e 91 d6 54 b6 3e ce 9a da 18 08 ce 6b 74 66 b5 00 1c 61 61 d9 ef 1d 0e df da 6a 38 d0 28 8f a5 99 96 3f 71 6e 78 6e 91 43 c1 81 05 00 eb ec 3b 0f 22 17 47 3d 3d e3 2f ff 71 4b 4e 53 59 f2 64 4b 08 5e 4b db fe b7 c6 b1 65 6c c2 72 43 ef 3d 7a f4 a1 ab 6a 5c 17 79 9b da ca cf ee aa 17 09 ce 76 85 9c 89 e4 3c 7a 39 0c 3f e9 42 4a 14 82 60 20 48 79 33 0e b3 97 d1 85 13 42 0f 28 90 52 22 43 fe df c7 08 52 a3 a8 f2 7f 8c 49 39 86 1a df e3 13 8b c1 65 60 aa 60 04 17 79 c3 fb 8b a6 42 42			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:32:45Z / 05/03/2026T17:32:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:32:45Z / 05/03/2026T17:32:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1138662			
	Datos estampillados	91A0C53E81D120B39A3DF3558D17B89C8229D8E45C71E87E1EB48AE2FEAF1D6F7DD5			

[illegible]